

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 322 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 22 MAYO 2014

VISTO:

El expediente relativo a dejar sin efecto el acto de otorgamiento de la buena pro, recaído en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 02-2014-MINAGRI-PSI, derivada del Concurso Público N° 016-2013-MINAGRI-PSI, para la contratación del consultor a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua de Sistema de Riego de Chulluhuyaycco, en las localidades de Pomapuquio, Papamarca, Acocro y Qochani, distrito de Acocro – Huamanga, Ayacucho";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 707-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 12 de noviembre de 2013, se aprobó la vigésima novena modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI – para el Año Fiscal 2013, incluyéndose el proceso de Concurso Público para la contratación del consultor a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua de Sistema de Riego de Chulluhuyaycco, en las localidades de Pomapuquio, Papamarca, Acocro y Qochani, distrito de Acocro – Huamanga, Ayacucho";

Que, conforme al desarrollo del referido proceso de selección, y a su respectivo calendario publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, con fecha 16 de abril de 2014, se llevó a cabo el acto de otorgamiento de la buena pro recaída en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 2-2014-MINAGRI-PSI, a favor del Consorcio YERCAC, integrado por los postores: José Luis Cañari Ravichagua (RUC N° 10076713184), Mery Alejandrina Martel Ortiz (RUC N° 10086542833), y Abraham Dionicio Pacheco Cajaleon (RUC N° 10068152742);

Que, con fecha 02 de mayo de 2014, el postor Wilfredo Santiago Anticona Villa, solicitó la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro, argumentando que los consorciados del Consorcio YERCAC, el señor Abraham Dionicio Pacheco Cajaleon (RUC 10068152742), no tenía vigente su Registro Nacional de Proveedores – RNP, ni provisionalmente, desde el 11 de abril de 2014 al 29 de abril de 2014; consecuentemente, al momento del acto de otorgamiento de la buena pro, llevada a cabo el día 16 de abril de 2014, no se encontraba vigente su RNP como Consultor de Obras;

Que, con escrito de fecha 14 de mayo de 2014, el señor Wilfredo Santiago Anticona Villar, remite el Oficio N° 082-2014/SIR/FPP, de fecha 6 de mayo de 2014, expedido por la Sub Dirección de Información Registral del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado; dicho documento informa que el señor Pacheco Cajaleon Abraham Dionicio, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (N° S0320201) y de Consultores de Obras (N° C7994), figurando con los siguientes periodos de vigencia durante el año 2013 a la fecha: (i) Registro de Proveedores de Servicio: Del 01.01.2013 al 01.07.2013; del 18.07.2013 al 31.12.2013; y del 01.01.2014 a la fecha; (ii) Registro de Consultores de Obras: Del 01.01.2013 al 03.02.2013; del 10.04.2013 al 31.12.2013; del 01.01.2014 al 10.04.2014; y, del 30.04.2014 a la fecha;

Que, mediante Memorando N° 379-2014-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 8 de mayo de 2014, la Oficina de Administración y Finanzas indica que habiendo ingresado al Portal del OSCE, en lo que corresponde al Registro Nacional de Bienes y Servicios, se ha obtenido el reporte de los trámites efectuados por el señor Abraham Dionicio Pacheco Cajaleón, en el que se aprecia que el pago por concepto de renovación de inscripción fue efectuado el día 12 de febrero de 2014, aprobándose la nueva vigencia a partir del 30 de abril de 2014 al 30 de abril de 2015, no lográndose apreciar si se otorgó o no la vigencia provisional;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas con el Memorando N° 402-2014-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 15 de mayo de 2014, indica que respecto al estado situacional de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 02-2014-MINAGRI-PSI, el otorgamiento de la buena pro se consintió el 29 de abril de 2014, y el postor ha presentado la documentación respectiva para la firma del contrato el día 7 de mayo de 2014, estando en la etapa de suscripción del contrato, previa resolución de la nulidad solicitada;

Que, con el Informe Legal N° 095-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a analizar la solicitud de nulidad del proceso de selección en mención, indicando que de los documentos que obran en autos se advierte que el Consorcio YERCAC, está integrado por los postores: José Luis Cañari Ravichagua (RUC N° 10076713184), Mery Alejandrina Martel Ortiz (RUC N° 10086542833), y Abraham Dionicio Pacheco Cajaleon (RUC N° 10068152742); y respecto al consorciado Abraham Dionicio Pacheco Cajaleon, se advierte que desde el 11 de abril de 2014 al 29 de abril de 2014, no tenía vigente su Registro Nacional de Proveedores, en el Registro de Consultor de Obras, conforme lo informado por el Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, mediante el Oficio N° 082-2014/SIR/FPP, de fecha 6 de mayo de 2014; por lo que, a la fecha del acto de otorgamiento de la buena pro del referido proceso de selección, llevado a cabo el día 16 de abril de 2014, el postor Abraham Dionicio Pacheco Cajaleon, integrante del Consorcio YERCAC, había perdido la vigencia de su RNP;

Que, el referido Informe Legal indica, además, que el Numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, establece que para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado; asimismo, el artículo 252° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en su penúltimo párrafo, establece que los proveedores serán responsables de que su inscripción en el Registro correspondiente del RNP se encuentre vigente durante su participación en el proceso de selección hasta la suscripción del contrato, precisando, además, que las entidades deberán verificar su autenticidad y vigencia en el portal institucional del OSCE; en consecuencia, estando



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 322 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

acreditado que el postor Abraham Dionicio Pacheco Cajaleon, integrante del Consorcio YERCAC no tenía vigente su RNP al momento del otorgamiento de la buena pro, debe dejarse sin efecto el otorgamiento de la buena pro y, al no existir un segundo postor, se debe declararse desierto el proceso de selección.

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°155-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor Consorcio YERCAC, integrado por los postores: José Luis Cañari Ravichagua (RUC N° 10076713184), Mery Alejandrina Martel Ortiz (RUC N° 10086542833), y Abraham Dionicio Pacheco Cajaleon (RUC N° 10068152742, recaído en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 2-2014-MINAGRI-PSI, derivada del Concurso Público N° 016-2013-MINAGRI-PSI, para la contratación del consultor a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua de Sistema de Riego de Chulluhuyaycco, en las localidades de Pomapuquio, Papamarca, Acocro y Qochani, distrito de Acocro – Huamanga, Ayacucho"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar desierto el otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 2-2014-MINAGRI-PSI, derivada del Concurso Público N° 016-2013-MINAGRI-PSI, para la contratación del consultor a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua de Sistema de Riego de Chulluhuyaycco, en las localidades de Pomapuquio, Papamarca, Acocro y Qochani, distrito de Acocro – Huamanga, Ayacucho"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- El Comité Especial deberá proceder conforme al artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, así como el artículo 78° de su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución al Consorcio YERCAC, al Comité Especial, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
Ing. JUSTO FERNANDO BEINGOLEA MORE
DIRECTOR EJECUTIVO

